Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000101846225

CA-EF Juzgado **2T**

Fecha de emisión de notificación: 16/diciembre/2025

Sr/a: LEANDRO JAVIER LANG

Domicilio: 20308700802

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2** - sito en **PARAGUAY 923/925 PISO 3°, CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **128** / **2025** caratulado: **ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ GREEN PHENIX SA (CONTINUADORA DE WALL STREET INSTITUTE SA) s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de diciembre de 2025. FDS

Fdo.: PABLO AMERICO LAZZATTI, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2

128/2025

ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA -SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ GREEN PHENIX SA (CONTINUADORA DE WALL STREET INSTITUTE SA) s/PROCESO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- FDS

Por devueltos.

AUTOS Y VISTOS:

Atento a lo dictaminado por el Sr. fiscal y del cotejo de las presentes actuaciones, toda vez que conforme lo normado por la Ley 24.522, el desplazamiento de competencia por operatividad del fuero de atracción es de orden público, y tratándose la presente ejecución de una deuda pre concursal, corresponde declararme incompetente para seguir entendiendo en las presentes actuaciones.

En consecuencia, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 30, Secretaría Nº 60, en autos: COM 7082/2025 caratulado “Green Phoenix S.A. S/Concurso Preventivo, a sus efectos

Regístrese, notifíquese a las partes y remítanse.

#39654587#484602083#20251215133424521

Expediente Número: CAF - 128/2025 **Autos:** ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ GREEN PHENIX SA (CONTINUADORA DE WALL STREET INSTITUTE SA) s/PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA
Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 2 / SECRETARIA Nº 5

Señor Juez:

I. V.S. requiere opinión a este Ministerio Público Fiscal en orden a la competencia del Tribunal para conocer en esta ejecución [cfr. fs. 109].

Surge de la consulta digital de la causa que el Estado Nacional, Ministerio de Desarrollo Productivo, promovió ejecución fiscal contra la firma GREEN PHOENIX S.A. [continuadora de WALL STREET INSTITUTE S.A], por el cobro de la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS [$25.572,00] impuesta por aplicación del artículo 16 de la ley N ° 26.993 –Servicio de Conciliación Previa en la Relaciones de Consumo [COPREC] - y el artículo 16 del Anexo I del Decreto N ° 202/15, reglamentaria de la referida ley, conforme el Certificado de Deuda N ° IF-2021-53712477-APN-DSCPRC#MDP por haber incurrido en **incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 04/05/2018**, notificada en el día 23/04/2018 [ver fs. 9/75 - pag. 42 y fs. 78/96].

Posteriormente, la actora denuncia la apertura del concurso preventivo de GREEN PHOENIX SA [ex WALL STREET INSTITUTE SA], el cual tramita por ante el Juzgado

Nacional en lo Comercial N°30 Secretaría N°60, Expediente N º 7082/2025 [cfr. fs. 104/105].

II. Así la cuestión, cuadra recordar que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Concursos y Quiebras [Ley 24.522, modificado por art 4º de la Ley 26.086 – B.O. 11/04/06] *"La apertura del concurso produce, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a su presentación, y su radicación en el juzgado del concurso. No podrán deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos"*. La norma transcripta resulta clara al consagrar a la presentación de la solicitud de concurso preventivo como momento relevante a efectos de discriminar el origen pre o post concursal de los créditos que eventualmente se reclamen.

En esa inteligencia, se impone relevar seguidamente aquellos elementos obrantes en autos.

Veamos. **De un lado**, a la luz de las constancias arrimadas y la consulta efectuada en el sistema informático del PJN, surge que con fecha **15 de abril de 2025** la ejecutada solicitó su concurso preventivo, el que fuera declarado abierto el 22 de mayo de 2022 por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 30 – Secretaría N º 60 – Expte. COM 7082/2025 caratulado "Green Phoenix S.A. S/Concurso Preventivo", actualmente en letra [cfr. fs. 713/725 del expediente concursal].

De otro lado, la multa que se pretende ejecutar en autos corresponde a la **incomparecencia injustificada a la audiencia celebrada el día 04/05/2018 –Servicio de**

Conciliación Previa en la Relaciones de Consumo [COPREC].

Así las cosas, en cuestiones similares la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en pleno, resolvió con fecha 21/06/2011 en los autos caratulados *"Banco Central de la República Argentina c/García Néstor Julio s/ ejecución fiscal"*, Expte. Nº 19702/1999, que *"La deuda que pretende ejecutar el Banco Central de la República Argentina por una sanción de multa impuesta al ejecutado* [...] *tiene carácter concursal cuando sea consecuencia de hechos acaecidos con anterioridad a la apertura del concurso y/o de la quiebra, aún cuando la imposición efectiva de la sanción de multa resulte posterior a su apertura*".

Por ello, la multa aquí reclamada resulta ser anterior a la presentación en concurso **[15/04/2025],** quedando alcanzado por el fuero de atracción regulado en el primer párrafo del art. 21 de la Ley 24.522 [mod. por Ley 26.086].

Luego, opino que **V.S. resulta incompetente para continuar interviniendo en los presentes autos.**

Con tales alcances dejo contestada la vista que me fuera conferida.

Signature Not Verified
Digitally signed by RAFAEL ALBERTO ESPINOLA
Date: 2025.12.10 08:33:00 ART